



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-409-30 -11-2016-E

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador estipulan los derechos de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público y de fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a *“la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público”*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)”*;
- Que,** en los numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”; “Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”; “Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que corresponda”; “Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado”; “Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción”; y, “Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley”*;

- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, el *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”*;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que *“El informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”*;
- Que,** el Art. 32 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción señala entre los efectos de la resolución del Pleno del CPCCS, *“Una vez que se ponga en conocimiento el informe de investigación, el Pleno del Consejo podrá resolver dentro del ámbito de sus competencias lo que corresponda”*;
- Que,** el Art. 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción señala respecto a la notificación de la resolución *“La Secretaría General dentro del término de dos días, notificará la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, quien dispondrá que en el término de dos días se realicen las acciones correspondientes”*;
- Que,** el artículo 34 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre actos u omisiones que afecte la participación o generen corrupción determina: *“(…) El informe técnico legal concluyente emitido por la Secretaría Técnica de Transparencia de Gestión y Lucha contra la Corrupción adscrita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, luego de su ingreso y registro, dentro del término de un día será entregado a la o el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quien dentro del término de cinco días lo pondrá a consideración del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para su resolución”*;
- Que,** el artículo 35 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre actos u omisiones que afecte la participación o generen corrupción, respecto a la Gestión Procesal señala: *“En materia penal el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a través de la Subcoordinación Nacional de Patrocinio o su delegada o delegado en el nivel desconcentrado, previa procuración judicial debidamente extendida por la o el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control*

Social, dentro del término de tres días motivará la denuncia para el inicio de la investigación fiscal en los casos que corresponda y solicitará la práctica de diligencias pertinentes para la consecución de la investigación o proceso iniciado y elaborará un plan de estrategia jurídica, con acciones concretas que permitan un adecuado impulso pre procesal y procesal; en su inciso segundo determina: “En materia de derecho administrativo sancionador, instará a la institución que corresponda para que inicie e implemente las acciones pertinentes conforme a sus competencias, a las cuales dará seguimiento y solicitará información respecto al resultado del proceso implementado; y en su último inciso señala “En las otras instancias que se requiera su intervención se observará el procedimiento más expedito para la consecución plausible de lo dispuesto”;

- Que,** el 14 de junio del 2016, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social recibió una denuncia sobre supuestas irregularidades cometidas por la Dra. María Fernanda Carrillo Males, Administradora del Contrato No. VMAP-DJ-027-2014, y por la Abogada Pilar Proaño Villarreal, Viceministra de Acuicultura y Pesca;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad de los denunciantes;
- Que,** el objeto de la investigación fue *“Determinar la existencia de indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal, en contra de la Dra. María Fernanda Carrillo Males, Administradora del Contrato No. VMAP-DJ-027-2014, y por la Ab. Pilar Proaño Villarreal, Viceministra de Acuicultura y Pesca, por presuntas irregularidades cometidas, en el ejercicio de sus funciones”*
- Que,** el numeral 4 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, determina los derechos de participación a que las y los ecuatorianos tienen derecho, siendo uno de estos el de: *“4. Ser consultados”*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, referente a los principios de participación, establece que *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participaran de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las Instituciones del Estado y de la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, referente a la administración pública, determina que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 1454 del Código Civil, respecto de las obligaciones en general y de los contratos, señala que el *“Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas”*;
- Que,** la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado, 408-03 Diagnóstico e idea de un proyecto, señala que *“Toda institución que desee desarrollar un proyecto debe elaborar un diagnóstico, donde se defina claramente el problema por solucionar, la necesidad por satisfacer, los bienes y servicios a ofrecer, quiénes se ven afectados, el impacto en el medio ambiente, y las alternativas de solución que se vislumbran; así como también su segundo inciso señala que “La idea de invertir en un proyecto surge de alguna necesidad colectiva que debe ser satisfecha, ligada a los objetivos de la institución, como consecuencia de planes de desarrollo, de políticas generales o para complementar otros proyectos”*; y en su último inciso determina que *“Se incluirán las posibles soluciones al problema, de modo que al efectuar el análisis se pueda determinar si desde el punto de vista técnico, la idea inicial ha de continuarse y en consecuencia, profundizar los estudios, o si ha de modificarse, postergarse o abandonarse”*;
- Que,** mediante Memorando No.CPCCS-SNI-2016-0559-M, de fecha 21 de noviembre del 2016, el Abg. Diego Fernando Vaca en su calidad de Subcoordinador Nacional de Investigación y dando cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, remite al Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, el informe concluyente de la investigación del expediente No. 207-2016;
- Que,** mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2016-0427-M, de fecha 22 de noviembre del 2016, el Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, pone en conocimiento de la señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe concluyente de investigación signado con el número 207-2016, para que sea conocido y resuelto por el Pleno del Consejo;
- Que,** en el informe de investigación se determinan las siguientes conclusiones: *“8.1 Se observa como una de las causales, que podría presumirse degeneraron en el incumplimiento del cronograma establecido, entre las partes del referido contrato, conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador, en sus Arts. 61, numeral 4, y 95, la falta de socialización, y sus beneficios, por parte de la entidad contratante, Viceministerio de Acuicultura y Pesca, al ser su obligación contractual, como impulsora del proyecto de carácter social, sumado a la desinformación, de*

acuerdo a los testimonios que se hicieron constar a través de declaraciones juramentadas, por parte de algunos pescadores artesanales, según indicaron estos, proveniente de la dirigencia gremial de la FENACOPEC, en contra del proceso de instalación de los dispositivos de monitoreo satelital"; 8.2 De acuerdo a lo que establece las Normas de Control Interno de la Contraloría General de Estado, "408-01 Proyecto", de la documentación obtenida en la investigación, no se observa que se haya realizado previo al inicio del proyecto, estudio de impacto social, necesario para determinar la factibilidad de ejecutar el proyecto, mejorar la calidad de la información, incertidumbre y hubiera proporcionado mayores elementos, para decidir si se continuaba con la etapa siguiente o si se debió abandonar el proyecto, antes de incurrir en gastos mayores; 8.3 Basándose en el Informe Técnico suscrito por la Administradora del Contrato, la Dra. María Fernanda Carrillo Males, el Viceministerio de Acuicultura y Pesca, resolvió iniciar el trámite de terminación unilateral y anticipada del CONTRATO No. VMAP-DJ-027-2014, a favor del Consorcio, para la "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y TIEMPO AIRE DE CUATRO MIL (4.000) DISPOSITIVOS DE MONITOREO SATELITAL PARA EMBARCACIONES PESQUERAS ARTESANALES", sustentado en pruebas evacuadas a través de diligencias, en las cuales se excluyó la participación de la Contratista Consorcio VEHSMART-VISTASPAC, adicionalmente para el estudio técnico de dichos instrumentos, utilizándose dispositivos que no fueron proporcionados por el Consorcio, de conformidad con lo que establece la Norma Suprema, en sus artículos 227, 75, 76, 82; 8.4. Se observa contradicción, de acuerdo a las motivaciones esgrimidas dentro del Informe suscrito por la Administradora del Contrato, el cual sirvió de base para la suspensión de la ejecución del contrato, y su posterior terminación, siendo que según lo indicado en el Informe Técnico No. 019-JEAC-DPA-2014, de fecha 23 de septiembre del 2014, suscrito por los ingenieros José Álava, Alex Plazas y José Baque, funcionarios del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, asignados para la supervisión de campo de los trabajos de instalación de los dispositivos, durante la etapa de implementación contractual, se hizo constar que los dispositivos satelitales funcionaban correctamente, y que la suspensión de la ejecución de los trabajos, era Imputable a los pescadores artesanales, y al gremio que los representa, pero posteriormente se contraponen dicho criterio y se alega supuestos inconvenientes técnicos en los equipos, contraviniéndose lo que establece la Carta Magna, en su Art. 76; 8.5 La Secretaría Técnica de Transparencia de Gestión, emitido con fecha 21 de marzo del 2016, mediante Informe Técnico Legal Concluyente No. SNAP-D-01526-15, denominado "PRESUNTAS IRREGULARIDADES ACTOS DE CORRUPCIÓN DEL VICEMINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA", por en su apartado 4.1, destaca: "...la investigación de campo hace presumir la existencia de irregularidades en la ejecución del contrato No. VMAP-DJ-027-2014, por parte del Viceministerio de Acuicultura y Pesca...", en virtud del Decreto Ejecutivo No. 985, Art. 1, mediante el cual se suprime dicha Secretaría, y el Acuerdo Ministerial No. 1578-A, se acoge las recomendaciones a su vez contenidas en dicho Informe";

Que, en el informe de investigación se evidencian las siguientes recomendaciones: "(...)
9.1 Que el presente informe sea puesto en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para su aprobación, de conformidad con

el artículo 19 del Reglamento de Denuncias y Pedidos; 9.2 Remitir copias certificadas del Informe concluyente, a la Contraloría General del Estado, acompañando la respectiva documentación de sustento, contenida en el expediente de Investigación No. 207-2016, entre la cual se destaca: Oficio No. MAGAP-SRP-2014- 1996-OF, de fecha 31 de julio del 2014; Contrato No. VMAP-DJ-027-2014; Informe Técnico No. 019-JEAC-DPA-2014; Informe para recomendar la suspensión y reprogramación del contrato No. VMAP-DJ-027-2014 correspondiente a la adquisición; instalación y tiempo aire de cuatro mil (4.000) dispositivos de monitoreo satelital para embarcaciones pesqueras artesanales"; Certificación en la cual detalla el estado situacional del contrato No. VMAP-DJ-027-2014; Resolución No. 023 de fecha 15 de mayo del 2015, suscrita por el Subsecretario de Recursos Pesqueros encargado, el Viceministerio de Acuicultura y Pesca, dentro del proceso precontractual de contratación directa de consultoría, signado con el No. CDC-VMAP-002-2015; Resolución No. 24, de fecha 11 de marzo del 2016, que corresponde a declaración de terminación unilateral y anticipada del CONTRATO No. VMAP-DJ-027-2014; a fin de que disponga el inicio de las acciones pertinentes tendientes a determinar la existencia de responsabilidades civiles, y/o administrativas, o indicios de responsabilidad penal que correspondan, en contra de la señora Dra. María Fernanda Carrillo Males, Administradora del Contrato No. VMAP-DJ-027-2014, y de la ab. Pilar Proaño Villareal, Del Viceministerio de Acuicultura y Pesca; 9.3 El Consejo de Participación Ciudadana y Control social, a través de la Dirección Nacional de Patrocinio, realizará el respectivo seguimiento a las acciones y determinaciones de la Contraloría General del Estado; así como a todas las etapas judiciales y/o constitucionales que se puedan iniciar".

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido y acoger las recomendaciones del Informe Concluyente de Investigación del expediente No. 207-2016-STTLCC-CPCCS, iniciado para *"Determinar supuestas irregularidades cometidas por la Dra. María Fernanda Carrillo Males, Administradora del Contrato No. VMAP-DJ-027-2014, y por la Abogada Pilar Proaño Villarreal, Viceministra de Acuicultura y Pesca"*.

Art. 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio remita copias certificadas del Informe concluyente y de la presente resolución a la Contraloría General del Estado, acompañando la siguiente documentación de sustento, contenida en el expediente de Investigación No. 207-2016: Oficio No. MAGAP-SRP-2014- 1996-OF, de fecha 31 de julio del 2014; Contrato No. VMAP-DJ-027-2014; Informe Técnico No. 019-JEAC-DPA-2014; Informe para recomendar la suspensión y reprogramación del contrato No. VMAP-DJ-027-2014 correspondiente a la adquisición; instalación y tiempo aire de cuatro mil (4.000) dispositivos de monitoreo satelital para embarcaciones pesqueras artesanales"; Certificación en la cual detalla el estado situacional del contrato No. VMAP-DJ-027-2014; Resolución No. 023 de fecha 15 de mayo del 2015, suscrita por el Subsecretario de Recursos Pesqueros encargado, el Viceministerio de Acuicultura y Pesca, dentro del proceso precontractual de contratación directa de consultoría, signado con el No. CDC-VMAP-002-2015; Resolución No. 24, de fecha 11 de marzo del 2016, que corresponde a declaración de terminación unilateral y anticipada del CONTRATO No. VMAP-DJ-027-2014; a fin de que la Contraloría



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuyman
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

General del Estado disponga el inicio de las acciones pertinentes tendientes a determinar la existencia de responsabilidades civiles, y/o administrativas, o indicios de responsabilidad penal que correspondan, en contra de la señora Dra. María Fernanda Carrillo Males, Administradora del Contrato No. VMAP-DJ-027-2014, y de la ab. Pilar Proaño Villareal, Del Viceministerio de Acuicultura y Pesca; así como también realice el seguimiento, gestión, dirección y patrocinio de las acciones pertinentes, de conformidad a lo previsto en el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre actos u omisiones que afecte la participación o generen corrupción

Art. 4.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Investigación remitir el expediente íntegro, el cual sustenta el presente informe, a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio del CPCCS, para que se realicen las acciones legales pertinentes, conforme lo dispuesto en el Art. 35 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias Sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, y que se mantenga informado al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre todas y cada una de las acciones desplegadas.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, para que realice las acciones correspondientes conforme lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que afecten la participación o Generen Corrupción.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.-

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

